

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, hoy 4 de diciembre de 2020, enterándole que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda. Los términos corrieron en el siguiente sentido:

Mediante auto del 24 de noviembre hogaño, notificado por estado el día siguiente se inadmitió la demanda y se concedió a la parte activa 5 días para subsanar que corrieron durante los días 26, 27, 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre de 2020, sin que se hubiera llegado memorial en dicho sentido. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Demandante:	BANCOLOMBIA SA representada por la SOCIEDAD AECSA SA
Demandado:	CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Radicado	170013103005-2020-00182-00

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tiene que mediante providencia del 24 de noviembre de la corriente anualidad, notificada por estado el día 25 del mismo mes y año, este despacho inadmitió la demanda por la ausencia de algunos requisitos formales de la misma, y se le concedió a la parte actora el término de 5 días para corregirlos.

No obstante, dentro de dicho término la parte demandante no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual pretendía dar inicio a **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** promovido mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA SA** frente a la señora **CARMENZA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se procederá con la devolución física de anexos, toda vez que estos fueron allegados sólo en medio digital, de manera que éstos se remitirán vía correo electrónico a la vocera judicial de la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892d875fe4a3b366d774195070c624726f782e0e38e0eda5f8c1d4841d4e492

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**